

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Septiembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación de los epígrafes 155 y 165 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta: que los epígrafes 155 y 165 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial clasifican respectivamente las fábricas de esencias de geranios y las de objetos de perfumería con las cuotas de 218 y 400 pesetas; que del estudio que se ha hecho de dichas industrias aparece probada la necesidad de modificar dichos epígrafes y cuotas, así como el concepto general de «fábrica» que sirve de base para la imposición y exacción de las mismas, el cual se considera poco equitativo en la mayoría de los casos; y que en su consecuencia, la Dirección general de Contribuciones propone que se modifiquen los epígrafes citados, suprimiendo la indicación de agremiales con

que aparecen en las tarifas estas industrias, á tenor de lo establecido en el art. 79 del reglamento vigente, y redactándose en la siguiente forma:

«Epígrafe 155. Fábricas de destilación, de esencias de geranios y otras flores, y destilerías de aguas de azahar, rosa y otras, sea cualquiera el tiempo que funcionen. Pagarán por cada alambique cuya caldera no exceda de 500 litros de capacidad, 100 pesetas. Por cada 100 litros más que tenga de cabida el alambique, se pagarán 20 pesetas.

Epígrafe 165. Fábricas de objetos de perfumería, entendiéndose por tales las que obtienen esencias por procedimientos distintos de la destilación ó las en que se obtengan aceites, pomadas, cosméticos, agua de rosas y demás artículos de empleo directo en el tocador, no expresados taxativamente en otros epígrafes, ó transforman los jabones duros ó blandos, dándoles forma y condiciones para su uso en el tocador. Pagarán por cada una, 400 pesetas.

NOTA. Cuando en estas fábricas se obtenga el jabón, pagarán además la cuota que les corresponda, con arreglo á los epígrafes 222 al 225 de la tarifa 3.ª Cuando la fábrica se halle establecida como anejo ó auxiliar de una tienda de perfumería de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, en el mismo local destinado á la venta (artículos 17 y 23 del reglamento), y siempre que los industriales no utilicen fuerza mecánica, pagarán como cuota irreducible el 50 por 100 de la de pesetas 400, señalada anteriormente.

Y en tal estado se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo en pleno.

Por lo que respecta al epígrafe 155, el Consejo entiende que la modificación propuesta obedece á fundadas razones de equidad, de las que ya ha

tenido en cuenta en otros expedientes de índole análoga al actual. En efecto: variando la producción según la capacidad de los alambiques ó calderas que se empleen para la fabricación de determinados artículos, no es proporcional ni equitativa la imposición de la misma cuota á todos los fabricantes, pues en una fábrica pueden existir dobles medios de producción que en otras; y por consiguiente, siendo mayores las utilidades, debe ser mayor la cuota con que contribuyan, sobre todo cuando, atendido el producto que cada alambique rinde, es fácil calcular la utilidad líquida que el fabricante obtiene y el gravamen de que es susceptible la industria ejercida.

Asimismo halla el Consejo acertada la modificación del epígrafe 165 tal como se propone en el informe de la Dirección general de Contribuciones, porque en las fábricas á que dicho concepto dice relación no existen medios ó elementos que sirvan de base para fijar con exactitud la cuota contributiva, y debe quedar subsistente la que está señalada. Pero, aun así cabe dar mayor claridad al concepto y determinar los casos en que se ha de pagar un aumento sobre dicha cuota, evitando de esta suerte perjuicios al contribuyente y al Estado, lo que se puede conseguir mediante la modificación propuesta, y se procura evitar que existan ocultaciones, como ocurre en el caso de que la fabricación esté aneja en el mismo local y como auxiliar de una tienda de perfumería de las comprendidas en la clase 8.ª de la tarifa 1.ª

Por lo expuesto, el Consejo, de conformidad con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, opina que puede V. E. servirse modificar los citados epígrafes en la forma que se propone por el referido Centro directivo.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1901.—Urzáiz.

Sr. Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» del 29 de Agosto.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este ministerio por la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de Madrid, solicitando, en nombre propio y en el de los demás de España, se fije el alcance de la Real orden del 6 de Junio último, y el de la orden de esta Dirección general fecha 22 de Julio, en el sentido de que no se refieren á la clase farmacéutica, para la que sigue siendo obligatoria la colegiación:

Resultando que la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de Madrid, por sí y en representación de los demás de España, en instancia dirigida á este Ministerio en 23 del actual, piden aclaración á la orden de esta Dirección, inserta en la Gaceta el 3 del actual, y la Real orden de 6 de Junio último, en que se funda la primera:

Resultando que dichos Farmacéuticos suplican se dicte una Real orden que aclare el alcance de dichas disposiciones en el sentido de que no se refieren á la clase farmacéutica, cuya colegiación está en todo su vigor:

Vista la Real orden de 6 de Junio y la orden de esta Dirección general de 22 de Julio último, dictadas en el sen-

tido de que no se refiere á la clase farmacéutica, para la que sigue obligatoria la colegiación, toda vez que la ya mencionada Real orden de 6 de Junio fué dictada á petición del Fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado, en virtud de instancia de algunos Médicos que solicitaban la suspensión de los efectos de la Real orden de 3 de Noviembre del año último, en lo que se refiere á la obligación en que están los Médicos de colegiarse para poder ejercer la profesión:

Considerando que la Real orden de 6 de Junio último, por la que este Ministerio contestó á la comunicación que le habia dirigido el Fiscal del Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 3 de Mayo anterior, no tiene más valor que el de ser instrucciones que se le comunicaban á aquel para que las tuviese en cuenta al tiempo de intervenir en la sustanciación del incidente de suspensión de la Real orden de 3 de Noviembre de 1901, promovido en el pleito que contra aquélla se interpuso; y

Considerando que la suspensión de los efectos de las resoluciones ministeriales que constituyen materia recurrible en vía contencioso administrativa solamente el Tribunal de esta jurisdicción puede acordarla, con arreglo al art. 10 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 24 de Junio de 1894; y no habiendo aún resuelto el incidente de suspensión promovido por D. Manuel Iglesias y otros profesores respecto á la Real orden de 3 de Noviembre del año último, ésta conserva toda su fuerza y eficacia;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se halla en todo su vigor la Real orden de 3 de Noviembre de 1900, referente á los Colegios Médicos y Farmacéuticos, mientras el Tribunal de lo Contencioso no acuerde la suspensión de sus efectos.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1901.—González.

Sr. Director general de Sanidad.

(“Gaceta”, del 29 de Agosto.)

Dirección general de obras públicas

Núm. 2246

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Octubre, á las dos, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 120.912 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultu-

ra, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Agosto de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm, enterado del anuncio publicado con fecha, de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2229

En el BOLETIN OFICIAL núm. 116, correspondiente al día 21 de Junio último, se publicó mi circular número 1.516, encargando á todos los Ayuntamientos que en plazo de diez días remitieran los datos pedidos en la Real orden de 31 de Mayo anterior, sin que, hasta la fecha, hayan cumplido tan importante servicio los de los pueblos que á continuación se ci-

tan, incurriendo con ello en grave negligencia y desobediencia que estoy dispuesto á corregir.

En su virtud, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos que se encuentran en este caso, que, si en término de tercero día, á contar desde la publicación de la presente circular, no remiten á este Gobierno los datos pedidos, les impondré el máximo de la multa que la ley municipal autoriza, con la cual quedan conminados, sin perjuicio de hacer uso, contra los que persistan en desobedecer mis órdenes, de las demás facultades que las leyes me conceden.

Córdoba 4 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Pueblos á que se refiere la anterior circular

Adamúz, Almodóvar, Añora, Belalcázar, Belmez, Benamejí, Bujalance, Cañete de las Torres, Carcabuey, Conquista, Dos Torres, Encinas Reales, Fernán Núñez, Fuente la Lancha, Granjuela, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Luque, Montalbán, Montemayor, Montilla, Montoro, Palenciana, Palma del Río, Posadas, Pozoblanco, Priego, Rambla, Rute, Santaella, Torrecampo, Valenzuela, Victoria, Villalalto, Villaviciosa y Viso.

Circular núm. 2245

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de Fuensanta Guerrero Barca, de 30 años de edad, de estado soltera, estatura regular, color moreno, cara aguileña, vestido negro de merino, blusa blanca, medio manto puesto de chal y botas negras, que en estado de monomanía se ausentó de casa de su madre.

De ser habida la pondrán á disposición de mi autoridad, con el fin de entregarla á su familia que la reclama.

Córdoba 5 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Ayuntamientos

PEDROCHE

Núm. 2225

Relación nominal completa y detallada de los terrenos acotados en este término municipal por contener germen de langosta, formada en cumplimiento á lo que tasativamente dispone el art. 5.º del reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879:

D. José Gómez Conde, 15 fanegas al sitio Pipiripao, Cerca de la Casilla; 6 al mismo sitio y haza de la Casilla, y 10 al sitio Pata Gallina, cerca.

D. Juan Blanco Herrador, 12 fanegas al sitio Curtidor, cercados; 15 al sitio de Lagares, cerca, y 12 al sitio Peñas del Agua, haza de la Peña.

D. Rafael Moreno Tirado, 24 fanegas al sitio Rozuelas, haza; 50 al sitio Fontanar; 20 al sitio Pozo Saavedra, cerca; 8 al sitio Arroyo del Muerto, haza; 10 al sitio Arroyo Moral, haza, y 3 al sitio Cendrera, Cercado Membrillos.

D. José Ruiz Marta, 11 fanegas al sitio Casilla Saavedra, haza; 5 al sitio Villarones, haza; 8 al sitio Arroyo Santa María, cerca, y 6 al sitio Ranchal, haza.

D. Francisco Manosalbas Peñas, 24 fanegas al sitio Canta el Gallo, cercas, y 3 al sitio Ranchal, haza.

D. Tomás Rojas Muñoz, 6 fanegas al sitio Hirijuelas, cercado; 6 al sitio Huertezuelo, cerca, y una al sitio Fuente nueva, Viña chica.

Herederos de D. José Francisco Moreno, 24 fanegas al sitio Aguililla, cercado.

D. Manuel Tirado Sánchez, 7 fanegas al sitio Lagunillas, cercado Caspitano, y 6 al sitio Cañada de las Zorras, viña.

D. Román Cabrera Blanco, 90 fanegas al sitio dehesa del Baldío, 9 al sitio Cañada la Jara, haza, y 60 al sitio dehesa del Coto.

D. José Antonio Campos Rueda, 5 fanegas al sitio Reventones, cercado; 4 al sitio Pozo las Yeguas, haza, y 5 al sitio Cendreras, haza.

D. Domingo Sánchez Nuñez, 12 fanegas al sitio Arroyo Moral, viña, y 10 al sitio Arroyo Grande, cerca.

D. Juan Conde Rubio, 11 fanegas al sitio Hera del Coto, haza; 6 al sitio Cálato aquí, cerca; 8 al mismo sitio, haza, y 11 al sitio Los Poyeros, cerca.

D. Julián Alamo Herruzo, 14 fanegas al sitio Pata Gallina, cerca; 9 al mismo sitio, cerca del Pozo, 5 al sitio Cálato aquí, haza; 6 al sitio Peñas del Agua, haza, y 6 al sitio Guadamora, cerca.

D. José Alamo Pizarro, 9 fanegas al sitio Dehesilla, haza; 10 al sitio Peñas del Agua, haza; 3 al sitio Zumacar, parte de viña, y 3 al sitio Carabaña, cercado.

D. Joaquín Blasco Henestrosa, 70 fanegas al sitio dehesa del Coto, cerro Garrido, y 45 al sitio dehesa del Baldío, cañada de los Majadales.

D. José Gómez Sicilia, 7 fanegas al sitio Capellán, haza; 4 al sitio Peñas del Agua, haza; 4 al sitio Arremolino, cerca; 4 al sitio Rozuelas, haza; 6 al sitio Viotes, cerca; 2 al sitio Baldonada, cerca, y 10 al sitio Puerto, haza.

D. Alejandro Tirado Medina, 4 fanegas al sitio Cañada las Zorras; 6 al sitio Ranchal, haza, y 3 al sitio Arroyo Grande, cerca.

D. Miguel Campos Rueda, 10 fanegas al sitio Dehesilla, haza, y 7 al sitio Pozo Rodeo, cerca.

D. Antonio Rubio Garrido, 12 fanegas al sitio Rozuelas, hazas, 5 al sitio Chaparral, haza; 5 al mismo sitio, cerca, y 5 al sitio Jarda, cerca.

D. Rafael Sicilia Gómez, 5 fanegas al sitio Peñas del Agua, haza; 4 al sitio Cruz de Canto, viña, y 4 al sitio dehesilla, haza.

D. José Cobos Vazquez, 3 fanegas al sitio Los Paguillos, viña, y 3 al sitio Viotes, cerca.

D. Francisco Ricardo Moreno, 3 fanegas al sitio Fuente nueva, viña; 12 al sitio Peñas del Agua, haza, y 6 al sitio Pozo Saavedra, cerca.

D. Francisco Rodríguez Blanco, 20 fanegas al sitio Ranchalejo, cerca de

la puerta; 18 al mismo sitio, cerca de la casilla, y 50 al mismo sitio, cerca del pozo.

D. Francisco Castro Blanco, 40 fanegas al sitio dehesa del Coto.

D. Mariano Tirado Sánchez, 8 fanegas al sitio camino de Pozoblanco, cerca, y 8 al sitio Huerta nueva, cerca.

D. José Morillo Tirado, 20 fanegas al sitio camino del Guijo, Tres cercados Fabianes; 6 al mismo sitio, parte cercado del Pozo; 20 al sitio Moheda los Hoyos, haza-zahurdas del Fiel; 50 al sitio Cañada el Terciado, cerca, y 15 al sitio Pozo enano, haza Aranda.

D. Francisco Campos Rueda, 7 fanegas al sitio Cendrera, cercado Juan Luis; 10 al mismo sitio, cerca, y 6 al sitio Lagares, tercera parte viña.

D. Francisco Rubio Garrido, 6 fanegas al sitio Canta el Gallo, haza; 8 al sitio Ranchal, haza, y 5 al sitio dehesilla, haza.

D.^a María Encarnación Muñoz Castillo, 8 fanegas al sitio Pozo Rodeo, parte de cerca, y 7 al sitio Moheda oscura, haza.

D. Manuel Orellana y Amor, 3 fanegas al sitio Trilengua, cercado.

Herederos de D. Manuel Manosalbas Díaz, 20 fanegas al sitio Tejoneras, parte de cerca.

D.^a Josefa Marta Misas, 8 fanegas al sitio Dehesilla, haza, y 8 al sitio Chaparral, cercados.

D. Pedro González Cobos, 6 fanegas al sitio Arroyo Moral, cercado.

D. Francisco Salcedo González, 5 fanegas al sitio Chaparral, cercado; 3 al sitio Baldonada, cerca, y 5 al sitio Ranchal, haza.

D. José Díaz Peñas, 15 fanegas al sitio Chaparral, cercados, y 10 al sitio Peñas del Agua, haza.

D. Alfonso Fuente Pedrajas, 3 fanegas al sitio Espejuejos, cerca; 4 al sitio Arroyo Grandé, viña, y una al mismo sitio, cercado.

D. Juan Montero Moreno, 14 fanegas al sitio Cerro Hidalgos, media cerca, y 5 al sitio Fuente la Sierra, cerca.

D. Joaquín Gallardo Ramírez, 10 fanegas al sitio Ranchal, haza; 10 al sitio Guadamora, haza; 13 al sitio Majada oscura, haza, y 8 al sitio Calera, haza.

D. Diego Valverde Castillo, 10 fanegas al sitio Pozo desrengado, haza; 4 al sitio Dehesilla, haza, y 5 al sitio Piedra Merendera, haza.

D.^a Teresa Gallardo Morillo, 40 fanegas al sitio Dehesilla, haza, y 25 al sitio Llano, haza.

D. Pedro Moreno Salcedo, 12 fanegas al sitio Cendrera, medio cercado.

D. Francisco Gómez Sicilia, 25 fanegas al sitio Pozo Rodeo, mitad de cerca; 6 al sitio Rozuelas, haza, y 4 al sitio Peñas del Agua, haza.

D. José Conde Moya, 7 fanegas al sitio Pozo Luceno, cerca; 4 al sitio Pata Gallina, haza; 7 al sitio Llano, haza; 15 al sitio Peñas del Agua, haza, y 12 al sitio Arroyo Moral, cerca.

D. Francisco Cano Regalón, 18 fanegas al sitio Arremolino, cerca; 9 al sitio Pata Gallina, cerca, y 12 al sitio Reventones, haza.

D. Manuel Cano Cobos, 40 fanegas al sitio Majada los Hoyos, haza, 5 al sitio Chaparral, cerca, y 8 al sitio Pozo las Yeguas, haza.

D. Rafael Alamo Conde, 7 fanegas al sitio Peñas del Agua, haza, y 3 al sitio Arroyo Moral, haza.

D. Francisco de la Fuente Pedrajas, 6 fanegas al sitio Dehesilla, haza.

El Ayuntamiento, 1.500 fanegas, parte de la Dehesa boyal del Bramadero.

Pedroche 31 de Agosto de 1901.—Por la Junta municipal: El Alcalde, José Ruiz.—El Secretario, Tomás Rojas.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 2216

Don Ramón Gallego Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que presentado ante el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario respectivo al corriente año, queda expuesto de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examitado y aducir las reclamaciones que procedan.

Asi mismo hago saber: Que formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1902, y aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, queda expuesta al público por igual espacio de quince días, a los efectos reglamentarios.

Fuente la Lancha a 29 de Agosto de 1901.—Ramon Gallego.

SANTAELLA

Núm. 2217

Don Francisco Peñuela Rodríguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta municipal el reparto vecinal de arbitrios extraordinarios de ésta localidad, formado para el corriente año, autorizados por Real orden de 30 de Junio último, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, advirtiendo que el doce del corriente mes, a las diez de la mañana, se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas, y las que por escrito se hubiesen presentado, conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Santaella primero de Septiembre de mil novecientos uno.—El Alcalde Presidente, Francisco Peñuela.—P. S. M., El secretario interino, J. de D. Aguayo y Fernández.

CARCABUEY

Núm. 2219

Don Sixto Benítez Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del presente año, queda expuesto al público en esta Secretaría capitular, por término de quince días, contados desde la fecha, en cumplimiento y a

los efectos que determina el art.º 146 de la vigente Ley municipal.

Carcabuey 31 de Agosto de 1901.—Sixto Benítez.

BELMEZ

Núm. 2220

Don Vicente Sanchez Molero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que rectificado en borrador el padron industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial de este término, que ha de regir durante el próximo año de 1902, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan, durante dicho plazo, interponer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Belmez 2 de Septiembre de 1901.—Vicente Sanchez.

TORRECAMPO

Núm. 2223

Don Juan Sanchez López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto adicional para el corriente año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente Ley Municipal.

Torrecampo 27 de Agosto de 1901.—Juan Sanchez.

FUENTE PALMERA

Núm. 2224

Don Salvador González Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo año de 1902, previa censura del Síndico, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Fuente Palmera 2 de Septiembre de 1901.—Salvador Gonzalez.

RUTE

Núm. 2239

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón industrial, base para la matrícula del próximo año 1902, queda expuesto al público por ocho días, con el fin de que los en él interesados puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Rute 2 de Septiembre de 1901.—Mariano Roldán.

Núm. 2242

Hago saber: que habiéndose encontrado por los dependientes de mi autoridad una becerra de dos años, pelo negro, abandonada en la vía pública y sin que hasta el presente se haya podido averiguar quién sea su dueño, se hace público por medio del presente con el fin de que la recoja el que justifique su propiedad, previo pago

de los gastos que ha ocasionado durante su detención, pues de lo contrario se procederá a su venta por subasta pública, que tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 10 de Septiembre próximo, aplicándose sus productos a cubrir los mencionados gastos y el remanente a donativos a establecimientos de beneficencia de esta villa.

Rute 30 de Agosto de 1901.—Mariano Roldán.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2243

Don Francisco Torralbo García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en sesión celebrada por la corporación de mi presidencia, se acordó sacar a pública subasta la instalación de las casetas en el real de la feria, así como el quitarlas, cuyo acto tendrá lugar en la Alcaldía de este municipio, el día 16 del actual y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de doscientas pesetas y demás condiciones que aparecen del expediente; a cuyo efecto se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Cañete de las Torres 3 de Septiembre de 1901.—Francisco Torralbo.

ALMEDINILLA

Núm. 2238

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial que deberá servir de base para la formación de la matrícula para el próximo año de 1902, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde el de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlo los que tengan derecho a ello y hagan las reclamaciones que estimen procedentes; advirtiendo que transcurridos que sean no serán oídas las que se presenten.

Almedinilla 2 de Septiembre de 1901.—Cristobal Garcia.

VILLAHARTA

Núm. 2255

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año de 1902, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, donde los contribuyentes pueden examinarlo y hacer por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villaharta 1.º de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Emeterio Gavilán.—P. S. M.: El Secretario, Fernando García.

Igualmente hago saber: que aprobado por dicha Corporación, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario de 1902, desde esta fecha, y por término de quince días, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal.

Villaharta 1.º de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Emeterio Gavilán.—El Secretario, Fernando García.

IZNAJAR

Núm. 2240

Don Julian Matas Delgado, Alcalde accidental presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los proyectos de presupuestos adicional al del corriente año y ordinario para el venidero de 1902, censurados por el señor Regidor Sindico, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento a lo prevenido en el art.º 146 de la Ley municipal.

Iznajar 1.º de Septiembre de 1901.
—Julian Matas.

ALMEDINILLA

Núm. 2241

Don Cristobal Garcia Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para nivelar el déficit resultante en el presupuesto municipal de la misma, formado para el próximo año natural de 1902, importante 8.258 pesetas 93 céntimos, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, en sesión celebrada el día veinte y nueve de Agosto próximo pasado, ha acordado se establezcan arbitrios extraordinarios sobre ciertas especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, por término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para que estos vecinos puedan hacer las reclamaciones que en su contra crean convenientes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas las que aduzcan y se solicitará del Gobierno de S. M. la competente autorización para la cobranza de los arbitrios propuestos.

Almedinilla 2 de Septiembre de 1901.—Cristobal Garcia

BELALCÁZAR

Núm. 2256

Don Miguel de Medina y Garcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen.

Belalcázar 4 de Septiembre de 1901.
—El Alcalde, Miguel de Medina.

BUJALANCE

Núm. 2244

Don Francisco de Cañas Velasco, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se instruye expediente para la venta en subasta de varias parcelas de terreno sobrantes de la vía pública, y apareciendo del mismo quedaron sin rematar las señaladas con los números 3, 4, 5 y 13, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar nueva subasta de aquellas por el valor que les fijó el perito designado al

efecto, y señalar para el remate la hora de las doce del día 20 del próximo mes de Septiembre, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Capitulares, quedando de manifiesto el expediente en esta Secretaria Municipal, durante la horas de oficina, para que los interesados puedan enterarse del precio y condiciones en que la enagenación ha de verificarse.

Dado en Bujalance a 31 de Agosto de 1901.—Francisco de Cañas.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2249

Don Alejandro Rodriguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al procesado Antonio Ballesteros Burgos, natural de Carcabuey, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de treinta y siete años, hijo de Simón y de Rosario, apodado el Chato; siendo sus señas estatura regular, color moreno, ojos pardos, cabello castaño, nariz y boca regulares, sin barba ni bigote; para que comparezca ante este Juzgado, a fin de practicar la diligencia que está acordada en el sumario que contra aquel se instruye, por el delito de lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares, y de la policía judicial, se sirvan ordenar se practiquen diligencias para la busca y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba a cinco de Septiembre de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario; Por mi compañero, Federico Duarte.

Núm. 2250

Por el presente se cita y llama, por término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, a Antonio Castillo Gomez, vecino de Gota, partido del Puerto de Santa María, para que comparezca ante este Juzgado establecido en la calle Saravias número uno, con el fin de recibirle declaración en causa que se instruye por hurto de una jaca a José Martínez; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a cinco de Septiembre de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El escribano, Manuel Guillén.

ARRIENDO DE CONSUMOS

Núm. 2251

EDICTO

El señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, dictó con fecha dos del presente mes la providencia que sigue:

No habiendo satisfecho sus cuotas

respectivas del primero, segundo y tercer trimestre del año actual, de los conciertos del radio y extrarradio, los contribuyentes que expresa la precedente relación, en los plazos de cobranza voluntaria señalados en el BOLETIN OFICIAL que obra por cabeza de esta certificación, con arreglo a lo que preceptua el artículo 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas; en la inteligencia que si en el preciso término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado; y para que se proceda a dar publicidad a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese al señor recaudador de consumos de esta capital, para que a su vez lo haga al ejecutivo.

Así lo mando y firmo en Córdoba a dos de Septiembre de mil novecientos uno.—El Tesorero de Hacienda, J. Tamayo.

Y en cumplimiento de la instrucción de procedimientos contra deudores a la Hacienda pública, se fija y anuncia el presente en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre de esta localidad.

Córdoba 3 de Septiembre de 1901.
—El recaudador agente, Cristóbal Aranda.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo

son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, a 6 céntimos ejemplar.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

APÉNDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes a los maestros de instrucción primaria.

JUSTIFICANTES

de revista.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA